

nal, el agua del manantial «Font del Pi», emergente en el término municipal de Guissona (Lérida), cuya declaración ha solicitado doña Carmen Balcells Esteve, que queda autorizada para, con sujeción a la legislación vigente, explotar el agua del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5039 *ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se autoriza a «Transportes Gerposca, S. A.», la construcción de un taller para camiones y recepción de mercancías en la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la dársena de Maliaño.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha otorgado una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la dársena de Maliaño.

Superficie aproximada: 1.800 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un taller para camiones y recepción de mercancías en zonas de servicio del puerto de Santander.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: 48 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada y 16.820 pesetas anuales por actividad industrial desarrollada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de enero de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

5040 *ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se autoriza a «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.», la construcción de una nave almacén en la zona de servicio del muelle de San Diego del puerto de La Coruña.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha otorgado a «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.

Zona de servicio del muelle de San Diego.

Superficie aproximada: 147 metros cuadrados.

Destino: Construcción de una nave-almacén.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: 200 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada.

Instalaciones: Construcción de una nave de una sola planta de 7,25 metros de luz por 20,25 metros de longitud, con una entreplanta corrida en su interior y los correspondientes servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de enero de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

5041 *ORDEN de 22 de enero de 1974 por la que se autoriza a «Aguas Municipales de Alicante, Empresa Mixta» la construcción de las obras comprendidas en el proyecto de abastecimiento de agua potable al «Apartotel Meliá», situadas en la zona de servicio del puerto de Alicante.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha otorgado a «Aguas Municipales de Alicante, Empresa Mixta» una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Zona de servicio del puerto de Alicante.

Superficie aproximada: 1.850 metros cuadrados.

Destino: Construcción de las obras comprendidas en el proyecto de abastecimiento de agua potable al «Apartotel Meliá».

Plazo concedido: Finalizará el mismo día que el de la concesión otorgada a «Urbatusa» por Orden ministerial de 11 de mayo de 1965, modificada por la de 29 de abril de 1967.

Canon unitario: 25 pesetas anuales por metro cuadrado por la superficie ocupada.

Instalaciones: Una canalización de agua potable para abastecimiento del «Apartotel Meliá».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de enero de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

5042 *ORDEN de 29 de enero de 1974 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ceuta la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre, del término municipal de Ceuta, para la construcción de un edificio apeadero de viajeros y mercancías, junto a la carretera de Ceuta a Tetuán.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado al Ayuntamiento de Ceuta una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.

Término municipal: Ceuta.

Superficie aproximada: 2.280 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un edificio apeadero de viajeros y mercancías.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: 5 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: El apeadero consta de dos plantas, baja y principal; la primera con destino a estacionamiento de vehículos de entrada y salida, andenes, almacenes y servicios; en la principal entrada de acceso, vestíbulo, conserjería, consigna, estancia, despacho de billetes bar y servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

5043 *ORDEN de 29 de enero de 1974 por la que se autoriza a don Vicente Fernández Cobelo y don Jaime Infante Parapar la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre, del término municipal de Vicedo (Lugo), para obras de ampliación de una rampa varadero para reparación de embarcaciones.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha otorgado a don Vicente Fernández Cobelo y don Jaime Infante Parapar una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Lugo.

Término municipal: Vicedo.

Superficie aproximada: 1.570 metros cuadrados.

Destino: Obras de ampliación de una rampa varadero para reparación de embarcaciones.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 22 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Rampa-varadero con destino a limpieza, pintura y reparación de embarcaciones de pesca y deportivas. Dista de la existente 7 metros y tiene una longitud de 120 metros en horizontal. Una caseta de máquinas en el extremo superior de la rampa para albergar el cabrestante y motor de izado de los carros sobre los que se apoyarán las embarcaciones. Y una explanada de servicio a ambos lados de la rampa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

5044 *ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se aprueba el proyecto de ordenación de las zonas limítrofes del embalse de Danador, en el río Danador, con toma directa para abastecimiento de los pueblos del Condado.*

El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, establece la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limítrofes de los embalses para su utilización con fines recrea-

tivos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en el contenido y constituyen norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses, y, por tanto, del de Dañador, debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado, para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación específica de Obras Públicas y de Aguas, y en los del dominio privado, la del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección de embalse, que abarcará una extensión mínima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo, quien velará porque la explotación de los terrenos no haga sir menoscabo del fin primordial del embalse, que es el abastecimiento de aguas de pueblos del Condado.

A estos efectos, y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y otros órganos estatales, las autorizaciones que se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas en esta zona tendrán carácter reglado, al exigirse unas determinadas prescripciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias mínimas e instalación de aparatos depuradores de aguas y materiales residuales, que vienen impuestos por el propio proyecto de ordenación del embalse.

Por último, la situación de aquellas urbanizaciones, edificaciones o instalaciones existentes o legalmente aprobadas con anterioridad a la promulgación de esta normativa, deben tenerse en cuenta en la misma para permitir su continuidad o su legalización mediante el cumplimiento de las exigencias que resulten necesarias para conseguir una correcta depuración de los efluentes, o para decretar su abusividad, cuando los interesados no quieran someterse voluntariamente a las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

NORMA GENERAL

Las aguas y terrenos de dominio público y los terrenos de propiedad particular situados en las zonas de policía establecidas en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, del embalse de Dañador, podrán ser utilizadas, de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones.

CAPITULO PRIMERO

DEL DOMINIO PÚBLICO

1.1. Embarcaderos

1.1.1. Podrán establecerse embarcaderos de uso privado mediante la correspondiente concesión administrativa, que se otorgará de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

1.1.2. En los Centros de Interés Turístico Nacional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21, 1, e), de la Ley 197/1983, sobre derecho de uso y disfrute de los terrenos de dominio público en favor de los realizadores de los mismos.

1.2. Pesca

1.2.1. Se permitirá el ejercicio de la pesca en el embalse, de acuerdo con las disposiciones vigentes y con las salvedades que luego se indican.

1.2.2. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, previo informe vinculante del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, podrá limitar o prohibir la pesca en los lugares, fechas, modalidades y circunstancias que se determinen cuando así lo exijan la salubridad de las aguas, la seguridad personal de los pescadores o la adecuada conservación de las instalaciones.

1.2.3. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, previa audiencia de los titulares del embalse, fijará los lugares en que se prohíbe el ejercicio de la pesca por razones de seguridad de los propios pescadores o de protección de las obras e instalaciones anejas a la presa.

En tanto se fijan tales lugares, queda prohibida la pesca desde la coronación de la presa y en una zona de 100 metros de su proximidad.

1.3. Baños

Se prohíben los baños en la totalidad del embalse.

1.4. Navegación a vela o remo

Se autoriza la navegación a vela o remo en el embalse, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 1967,

sobre utilización de los embalses para la práctica de navegación de uso particular, salvo en la zona de 200 metros inmediata a la presa o en la balizada a tal efecto.

1.5. Navegación a motor

Queda prohibida la navegación a motor en la totalidad del embalse.

CAPITULO II

DEL DOMINIO PRIVADO

1.1. Zona de policía

1.1.1. La zona de policía del embalse de Dañador de acuerdo con lo determinado en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, queda delimitada a una zona de 500 metros, medidos horizontalmente desde la línea perimetral correspondiente al nivel máximo normal del embalse.

1.1.2. Esta zona podrá ser ampliada por Orden ministerial si las circunstancias lo aconsejan.

1.1.3. Los planes de ordenación urbana y los proyectos de urbanización que afecten a la zona de policía deberán ser informados previamente por el Ministerio de Obras Públicas y ajustarse a las prescripciones que se establecen en los apartados siguientes.

El informe negativo del Ministerio de Obras Públicas en lo que se refiere a los dispositivos previstos de depuración y vertido, será vinculante a los efectos de la aprobación del plan o proyecto de que se trata.

1.1.4. La ejecución de toda clase de obras y construcciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en planes y proyectos urbanísticos aprobados legalmente, estará sujeta a la autorización previa de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir. En todo caso, dicha ejecución estará bajo la inspección y vigilancia de los órganos competentes del Ministerio de Obras Públicas.

Cuando las instalaciones puedan implicar un deterioro del paisaje, la Comisaría de Aguas actuará de acuerdo con las instrucciones generales que le sean señaladas por ICONA, y, a falta de las mismas, podrá requerir, en su caso, el informe de dicho Organismo.

1.2. Ordenaciones urbanísticas

1.2.1. La ordenación urbanística de los terrenos limítrofes al embalse se ajustará a las prescripciones de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o, en su caso, a las de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

1.2.2. En la zona de policía, la densidad no podrá exceder de cinco viviendas por hectárea bruta, con parcela mínima de 2.000 metros cuadrados, y, en todo caso, la ordenación deberá tener en cuenta los condicionantes del medio rural y prever los servicios a instalar, así como su mantenimiento y conservación.

1.2.3. La distancia mínima de edificación a la línea de máximo embalse normal será de 100 metros.

1.3. Proyectos de urbanización

1.3.1. Los proyectos de urbanización que desarrollen los planes de ordenación urbana legalmente aprobados deberán detallar en lo sucesivo la forma de captación, impulsión, conducción, depósito, depuración y distribución del agua de abastecimiento y la de conducción, depuración colectiva y vertido de las residuales.

1.3.2. Igualmente expresarán las condiciones en que se efectuará la recogida domiciliar y el transporte y destrucción o tratamiento técnico sanitario de las basuras o desperdicios.

1.4. Construcciones

1.4.1. La edificación en suelo urbano deberá ajustarse al plan de ordenación y proyectos de urbanización aprobados y, en todo caso, acometer a un sistema eficaz de depuración colectiva de los efluentes.

1.4.2. Las edificaciones aisladas en suelo rústico no podrán construirse a menos de 150 metros de la línea de máximo embalse normal.

1.4.3. En este tipo de viviendas aisladas, las instalaciones de saneamiento se ajustarán a las prescripciones mínimas siguientes:

a) La disposición de las instalaciones deberá garantizar la decantación y degradación microbiana de las materias que recibe.

b) Se situarán, en todo caso, bajo la superficie del terreno natural y no se admitirán la incorporación de aguas de lluvia al cuerpo anaeróbico de la instalación.

c) La capacidad mínima de la instalación en su cuerpo anaeróbico será de 250 litros por usuario o de 500 litros si se reciben las aguas procedentes de lavado, duchas, baños, lavanderías y otros de apreciable contenido en lejía o sustancias jabonosas.

d) La cámara aerobia se dimensionará de modo que se obtenga una superficie mínima de un metro cuadrado de capa filtrante, con un espesor mínimo en la misma de un metro. Si se admite la incorporación de aguas de lavados con contenido jabonoso o lejía, la superficie mínima indicada deberá duplicarse.

e) Las obras de fábrica de las instalaciones tendrán fácil acceso para las visitas de inspección y las obligadas extracciones periódicas de fangos, que serán, por lo menos, anuales.

f) El cuerpo aeróbico deberá estar debidamente ventilado mediante los conductos al exterior correspondientes. Asimismo, el cuerpo anaeróbico dispondrá de un conducto al exterior para salida de gases, a la altura conveniente, para no causar molestias.

II.4.4. Las instalaciones anteriores podrán ser sustituidas por otras que mejoren las condiciones de aguas efluentes, respecto a las obtenidas, según aquellas instalaciones, y deberán ser aprobadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

II.5. Instalaciones no permanentes

II.5.1. Bares, restaurantes, merenderos y demás establecimientos no permanentes. Estos establecimientos se situarán forzosamente a una distancia superior a los 150 metros de la línea de máximo embalse normal, y sus titulares deberán presentar un proyecto a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para comprobar si cumplen las condiciones de abastecimiento de agua y vertido de las residuales que se fijan en el presente Orden así como las de carácter sanitario sobre limpieza y recogida de basuras y desperdicios.

II.5.2. Camping. Los camping, con independencia de las condiciones que fije el Ministerio de Información y Turismo, se situarán forzosamente a una distancia superior a los 500 metros de la línea de máximo embalse normal, y deberán, en cualquier caso, someter a la autorización de la Comisaría de Aguas de la cuenca receptora los proyectos de vertido de aguas residuales.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, las autorizaciones y demás limitaciones establecidas en este proyecto de ordenación se entenderán, sin perjuicio de las competencias de los Municipios y de otros Organismos estatales.

2.ª Las resoluciones que se adopten en relación con el aprovechamiento secundario para fines recreativos del embalse o el uso de los terrenos limítrofes, cuando tengan alcance general y afecten a la competencia de más de un Departamento, serán sometidas a previo informe de la Comisión Central de Saneamiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1313/1963, de 5 de junio.

3.ª En el caso en que la Administración constituyese un sistema de saneamiento colectivo para todo o parte del perímetro del embalse, las edificaciones existentes o que se proyecten en la zona afectada por el mismo vendrán obligadas a acometer a él su saneamiento.

4.ª Las normas contenidas en el presente proyecto de ordenación no sustituirán a las propias de los planes de ordenación urbanística territoriales o especiales, redactados por los Organismos competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Embarcaderos existentes

1. Los embarcaderos actualmente existentes que carezcan de autorización debidamente otorgada deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión del Ministerio de Obras Públicas en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y sanitarias precisas, la Comisaría de Aguas concederá un plazo de otros tres meses para el cumplimiento de las condiciones que impongan, transcurridos los cuales prohibirá su uso u ordenará su demolición.

2. Construcciones e instalaciones existentes

1. Toda edificación o instalación, aislada o en conjunto, situada en la zona de policía del embalse de Dañador, deberá disponer de un sistema de depuración de sus aguas residuales, particularmente eficaz en este caso, a juicio de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

2. Los propietarios de las actuales construcciones e instalaciones incluidas dentro de la zona de policía deberán justificar ante la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.

3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones, se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación, para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precinto de las instalaciones de toma de agua potable, hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2 no será de aplicación para aquellas parcelas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente que las mismas se encuentran incluidas legalmente en planes de ordenación urbana, aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3 para aquellas edificaciones situadas a menos de 100 metros de la línea de máximo embalse normal existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966, si bien quedan sujetas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de febrero de 1974.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Dono. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

5045

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Bullaque, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Bullaque, en término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real), con destino a riego.

«Bullaque, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Bullaque, en término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Bullaque, Sociedad Anónima», autorización para derivar hasta un caudal máximo de 41,40 litros por segundo del río Bullaque, en término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real), con destino al riego de 69 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Perla del Gato y El Manzano» (toma B), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, con presupuesto de ejecución material de 1.773.901,11 pesetas, para la toma B La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del cuadal que se concede. La Sociedad concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.600 metros cúbicos por hectárea ríegada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Piedrabuena para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.